



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200235-00
Demandante: Luis Carlos Mejía Mendoza
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte y otros
Asunto: Ordena Emplazamiento

Con auto del 26 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **LUIS CARLOS MEJÍA MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ISABEL MONTERREY** y **CARLOS JULIO REYES CHACÓN**.

El 20 de octubre de 2022² la apoderada de la parte demandante acreditó la remisión de la citación de que trata el artículo 292 del CGP a la señora Isabel Monterrey con el fin de que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, anexando certificación de gestión del envío No. 1010036189213 de la empresa Enviamos Mensajería, en donde se indica “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”.

En ese sentido, y en aras de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en la cual indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, se ordenará por Secretaría el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera, del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARÍA** realizar el emplazamiento de la demandada **ISABEL MONTERREY** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. CAROLINA LEÓN VILLAMIZAR**, identificada con C.C. No. 63.351.738 y T.P. No. 102.766 del C.S. de la J., como apoderada del señor Carlos Julio Reyes Chacón, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.³

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. ISELA BERROCAL LLORENTE**, identificada con C.C. No. 45.757.757 y T.P. No. 113.090 del C.S. de la J., como apoderada del Distrito Turismo y Cultura de Cartagena de Indias, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia al poder de la **Dra. ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO**, identificada con C.C. No. 52.201.738 y T.P. No. 142.632 del C.S. de la J.,

¹ Ver documento digital “06.- 26-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “11.- 20-10-2022 CORREO” y “12.- 20-10-2022 TRAMITE NOTIFICACION PARTICULARES”.

³ Ver documento digital “14.- 24-10-2022 CONTESTACION CARLOS REYES” página 4.

⁴ Ver documento digital “19.- 31-10-2022 PODER CTG”.

como apoderada del Ministerio de Transporte, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁵.

QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: lcmejia@hotmail.com ; yulaiton_18@hotmail.com ;
Demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co ; ransporte@transamerican.com.co ; despachos@transamerican.com.co ; carolinaleonv@hotmail.com ; carlosjreyesch@yahoo.com ; isela.berrocal@gmail.com ; arodriguezv@mintransporte.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documentos digitales “ 35.- 22-02-2023 CORREO” y “ 36.- 22-02-2023 RENUNCIA PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7a2917d2d5496bd4948044958c893778dc3cef4fb6e59be493cca21c85cae5**

Documento generado en 17/04/2023 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>